

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad No. 30-2014-00357

Teniendo en cuenta que ninguno de los demandados (Pdf 38 a 41) coadyuvan la solicitud del extremo actor (Pdf 37) en el sentido de realizar la audiencia de forma presencial y además aplazarla, ya que la misma fue programada hace tiempo y el extremo pasivo ya se había programado para llevarla de forma virtual, no se accede a tal petición.

Por lo tanto, la parte actora deberá estarse a lo dispuesto en auto del 21 de noviembre de 2023 (Pdf 30), por lo cual la audiencia programada para el 28 de éste mes se llevará a cabo según lo programado. No se pierda de vista lo previsto en los artículos 103 del C.G.P. y artículo 7 de la Ley 2213 de 2022

No está demás precisar que tampoco se accede al aplazamiento de la misma, no solo porque no se haya una justa causa para ello, sino que además debe tenerse en cuenta que el presente asunto fue radicado desde el año 2014, por lo cual es imperativo que el proceso sea decidido lo más pronto posible.

Por secretaría infórmesele a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JD

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

Firmado Por:

Pilar Jimenez Ardila

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 050

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c70ee98d61e5e37ea922c3d8c57ed73e337d17528b98ed129a77ee73f6e828**

Documento generado en 24/03/2023 04:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>